

Ejecutivo Singular  
Radicado 2020-00043  
Demandante Financiera Comultrasan  
Demandado: Flor Aleyda Páez Martínez

Al despacho del señor Juez informando que la curadora ad-litem de la demandada FLOR ALEYDA MARTINEZ, solicitó imposición de sanción de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P., para lo que estime pertinente ordenar, veinte de septiembre de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el presente proceso ejecutivo singular a efectos de resolver sobre la solicitud allegada por la Curadora Ad Litem de la parte demandada. No obstante, al realizar el control de legalidad del proceso (Art. 132 C.G.P.), se advierte que no se ha dado traslado a la parte demandante de la solicitud de sanción propuesta por dicha auxiliar de la justicia.

De cara a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario corregir dicha irregularidad. En consecuencia, se ordena que por secretaría se proceda a correr traslado de la solicitud de sanción propuesta a la Curadora Ad Litem RUD IRIZ MOLINA, a la parte demandante, por el término de tres (3) días.

**CUMPLASE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez